

SE PRONUNCIA SOBRE ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REPOSICIÓN.

RESOL. EXENTA N° **01426/2026**

VALPARAÍSO, **martes, 26 de mayo de 2026**

VISTO: El recurso de reposición interpuesto por don Eduardo Infante Larraguibel, con fecha 04 de mayo de 2026 y adhesión presentada con fecha 12 de mayo de 2026 por don Manuel Uriarte Araya, ambos a través de expediente cero papel N° 5591/2026; Adhesión a recurso presentada por don Roberto Jirón Martínez y Enrique Gutierrez Fernández, con fecha 12 de mayo de 2026, mediante expediente cero papel N° 6001 de 2026; La Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 y lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880; y las Resoluciones Exentas N° 625 y N° 1097, ambas de 2026, y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 625 de fecha 10 de marzo de 2026, de esta Subsecretaría, se aprobó el "PLAN DE MANEJO PESQUERIA DE PALANGRE DEL BACALAO DE PROFUNDIDAD (*Dissostichus eleginoides*) EN EL AREA DE LA UNIDAD DE PESQUERIA LICITADA DE CHILE, PACIFICO SUDORIENTAL AUSTRAL", en los términos señalados por el Memorándum (DAP) N° 181 de 2026.

2.- Que con fecha 24 de abril de 2026, se dictó la Resolución Exenta N° 1097 de 2026, la cual rectificó la resolución anterior, solo en lo relativo al nombre del recurso, y la eliminación a la mención contenida en el considerando 5° relativa al "programa de recuperación", ya que no existía dicho programa.

3.- Que, con fecha 04 de mayo de 2026, a través del Expediente Cero papel N° 5591/2026 citado en Visto, don Eduardo Infante Larraguibel, presentó carta interponiendo recurso de reposición, en contra de las resoluciones exentas N° 625 y N° 1027, ambas de 2026, argumentando que el plan de manejo aprobado por la resolución exenta N° 625 de 2026, establece una regla de control de captura que no se ajustaría a lo aprobado por los miembros del Comité de Manejo de Bacalao.

4.- Que, con fecha 12 de mayo de 2026, don Manuel Uriarte Araya, se adhirió al recurso de reposición antes citado, agregando que el Comité Científico de Aguas Profundas en la sesión N° 4 de 2025 manifestó su conformidad con el contenido del Plan de Manejo elaborado por el Comité de Manejo, proponiendo dicho comité científico algunas modificaciones y recomendaciones que constan en el acta de la sesión en comento y que eran diferentes a los cambios que introdujo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a la regla de control y captura.

5.- Que, con fecha 12 de mayo de 2026, don Roberto Jirón Martínez y Enrique Gutierrez Fernández, mediante presentación ingresada en expediente cero papel N° 6001/2026, adhirieron al recurso de reposición, agregando que, si bien reconocen estar fuera de plazo para impugnar las resoluciones exentas N° 625 y N° 1097 de 2026 de esta Subsecretaría, consideran importante adherirse al recurso del Sr. Infante, el cual estiman se habría sido presentado dentro de plazo.

6.- Que, el artículo 59 de la Ley N° 19.880, y las propias resoluciones impugnadas, disponen que el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, contado desde la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante, el Servicio), de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que, así las cosas, la materia impugnada, se encuentra contenida en la Resolución Exenta N° 625 de 2026, la cual fue publicada en los sitios de dominio electrónico tanto de esta Subsecretaría, como del Servicio, con fecha 10 de marzo de 2026, y por lo mismo entró en vigor desde dicho momento. Por su parte, la resolución exenta N° 1097 de 2026, nada contiene respecto de la materia impugnada en autos, por lo que su entrada en vigencia es irrelevante para el caso de autos.

8.- Que, entre la fecha de entrada en vigencia de la resolución exenta N° 625 de 2026, que es la que contiene la materia impugnada, y la presentación del recurso de autos, esto es el 04 de mayo de 2026, transcurrieron más de 30 días hábiles, motivo por el cual, el recurso de autos es completamente extemporáneo, y consecuentemente las adhesiones también, por lo que todo será declarado inadmisibile, conforme a lo razonado precedentemente.

9.- Que, así las cosas, corresponde declarar la inadmisibilidat del recurso de reposición, interpuesto por don Eduardo Infante Larraguibel, y de las adhesiones presentadas por los señores Manuel Uriarte Araya, Roberto Jirón Martínez y Enrique Gutierrez Fernández.

RESUELVO:

1°.- **DECLÁRESE INADMISIBLE** el recurso de reposición, interpuesto por don Eduardo Infante Larraguibel, correo electrónico mario.tapia@ppulegal.com, y EIL@globalpesca.cl, de fecha 04 de mayo de 2026, y las adhesiones presentadas por los señores Manuel Uriarte Araya, correo electrónico [REDACTED], Roberto Jirón Martínez, correo electrónico robertojiron@pescacisne.cl y don Enrique Gutiérrez Fernández correo electrónico enrique.gutierrez@pescachile.cl, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, y en las Resoluciones Exentas N° 625 y N° 1097, ambas de 2026 y de esta Subsecretaría.

2°.- **TRANSCRÍBASE** copia de la presente resolución al recurrente Eduardo Infante Larraguibel, correo electrónico mario.tapia@ppulegal.com, y EIL@globalpesca.cl; a los adherentes Manuel Uriarte Araya, correo electrónico mjuriarte@gmail.com, Roberto Jirón Martínez, correo electrónico robertojiron@pescacisne.cl y don Enrique Gutiérrez Fernández correo electrónico enrique.gutierrez@pescachile.cl; a la División Jurídica, a la División de Desarrollo Pesquero y a la División de Administración Pesquera, ambas de esta Subsecretaría.

3°.- La presente resolución podrá ser aclarada conforme al artículo 62 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LOS RECURRENTES POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE LA SUBSECRETARÍA, TRANSCRÍBASE Y ARCHÍVESE



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS/FFC

